



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio número 1469
0500131050 13 2021 00353 00

La señora **LAURA EDILMA CADAVID ARANGO** interpone por medio de apoderado demanda contra de la la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**. La demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- 1 De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enuncie el canal digital que usará la demandante las notificaciones a que haya lugar; en caso de no poseer el mismo, realizará la afirmación en tal sentido.
- 2 De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enuncie de manera expresa el canal digital que usará el apoderado judicial, así como la apoderada sustituta para recibir las notificaciones a que haya lugar, toda vez que en el acápite de notificaciones no se estableció.
- 3 Indicará las razones y fundamentos de derecho que sustentan cada una de las pretensiones de la demanda

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda.**

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

Email

luisjavierzapataabogado@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el
25/08/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

050013105013-2021-00353-00

Código de verificación:

fcaf5884fc31d97eb27a0d9388b9b5d12638979fd4f3633d0e8cf9932d93216f

Documento generado en 24/08/2021 06:26:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**